

23211

Quito D.M., 14 de Julio de 2009

Señor  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
En su despacho.-

Superintendencia de  
Compañías  
15 JUL. 2009  
Registro de Sociedades  
Escaneado  
Quito \$ 1,00

Señor Superintendente:

**MANUEL ALEJANDRO GARCIA GUACAS**, en mi calidad de Gerente General, y como tal representante legal de la compañía **NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.**, comunico a usted que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con fecha 04 de Abril de 2009, la cesión de participaciones que detallo a continuación:

- El señor Juan Pablo Ramírez Viteri, socio y propietario de cuatro mil novecientas cincuenta (4950) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en un cincuenta por ciento, de su propiedad en el capital de **NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.**, ha cedido cuatro mil novecientas cincuenta (4950) participaciones a favor de la sociedad denominada "NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".
- La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el CEDENTE sobre las participaciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas participaciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el CEDENTE al enajenar sus respectivas participaciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

**DATOS DEL CESIONARIO:**

"NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

Dirección Domiciliaria: Cuidad de México – Distrito Federal – México.

Tipo de inversión: Extranjera.

Para los efectos consiguientes, adjunto el tercer testimonio de la Cesión de participaciones indicada.

Muy atentamente,

*[Handwritten signature]*  
de  
cuf.

**MANUEL ALEJANDRO GARCIA GUACAS**  
GERENTE GENERAL  
**NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.**

Cesión de participaciones  
registrada 00/2009.07.16

Superintendencia de  
Compañías  
JUL 15 2009  
CAU

**CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
"NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA."**

**OTORGADA POR:**

**JUAN PABLO RAMIREZ VITERI**

**A FAVOR DE:**

**NIKKEN LATINOAMÉRICA**

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

**CUANTÍA: USD \$ 4.950,00**

**DI: 4 copias**



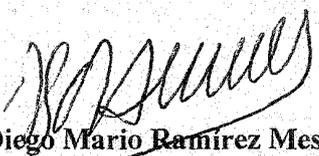
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de marzo del año dos mil nueve; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparece por una parte, el señor Juan Pablo Ramírez Viteri, por sus propios y personales derechos, y por otra parte la compañía "NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. de R.L. DE C.V.", quien comparece debidamente representada por su apoderado especial, el señor Diego Mario Ramírez Mesec, conforme se desprende del documento adjunto; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el

segundo, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, en calidad de CEDENTE, el señor Juan Pablo Ramírez Viteri, por sus propios y personales derechos; y, en calidad de CESIONARIO la sociedad "NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE" , quien comparece debidamente representada por su apoderado especial, el señor Diego Mario Ramírez Mesec, conforme se desprende del documento adjunto.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, el día cinco de febrero del año dos mil nueve, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintisiete de febrero del año dos mil nueve, se constituyó legalmente la compañía de responsabilidad limitada denominada NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.- B) La Junta General de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil nueve, autorizó la cesión de cuatro mil novecientas cincuenta participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, en los términos que más adelante se indican, a favor de la sociedad "

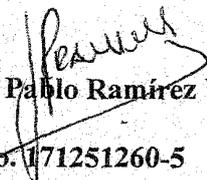
NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”.- **TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES**.- Con estos antecedentes, el socio señor Juan Pablo Ramírez Viteri, quien comparece en este contrato debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía antes mencionada, declara que cede y traspasa cuatro mil novecientos cincuenta participaciones sociales, pagadas en un cincuenta por ciento, que le pertenece en el capital social de NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA. a favor de la sociedad “NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”.- La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos de los CEDENTES sobre las participaciones cedidas, es decir, involucra los derechos que pueden corresponder a sus participaciones, por reservas, en especial reservas de capital, reservas por revalorización del patrimonio, aportes para futuras capitalizaciones, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que los CEDENTES al enajenar las indicadas participaciones lo hacen con todos los derechos, privilegios y ventajas, sin reservarse ninguno de ellos para sí. La presente cesión se realiza por el valor nominal de las participaciones sociales cedidas, cantidad que ha sido pagada por el CESIONARIO al CEDENTE, al momento de la suscripción de esta escritura.- **CUARTA: ACEPTACION**.- El señor Diego Mario Ramírez Mesec en representación de la sociedad “NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, declara que acepta la presente cesión de participaciones sociales que por este instrumento se realiza en favor de su representada.- **QUINTA: PRECIO**.- Las partes de mutuo acuerdo pactan el precio de la participación social que por este instrumento se cede en la



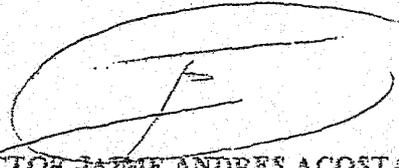
suma de un dólar de los Estados Unidos de América, cantidad que se paga al momento de la celebración de esta escritura pública.- **SEXTA: RAZON E INSCRIPCION.** - Previo a la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del cantón Quito, se sentará la correspondiente razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía, y en la razón de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los señores comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
f) Diego Mario Ramirez Mesec

C.C. No. 170469876-8

  
f) Juan Pablo Ramirez Viteri

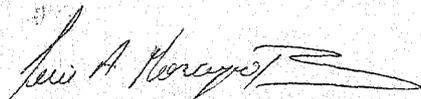
C.C. No. 171251260-5

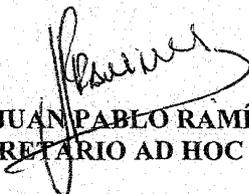
  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



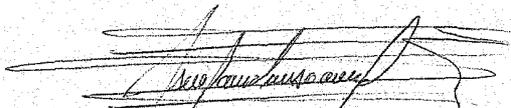
Se levanta la sesión a las 18h30

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad Hoc, los socios de la Compañía y el señor Secretario Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicado.

  
**SR. ALEJANDRO MONCAYO BERRAZUETA**  
**PRESIDENTE AD HOC**

  
**SR. JUAN PABLO RAMÍREZ**  
**SECRETARIO AD HOC**

  
**SR. JUAN PABLO RAMÍREZ VITERI**  
**SOCIO**

  
**SR. DARIO XAVIER VILLAGOMEZ ALOMOTO**  
**SOCIO**

## CERTIFICACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 113 de la Ley de Compañías, certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de **NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.**, en sesión celebrada el diecisiete de marzo de dos mil nueve, resolvió por unanimidad autorizar la siguiente cesión de participaciones sociales:



1. Al socio señor **Juan Pablo Ramírez Viteri**, para que ceda y transfiera cuatro mil novecientos cincuenta (4950) participaciones ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América, (USD\$ 1.00) de valor nominal cada una, pagadas en un cincuenta por ciento que posee en el capital de **NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.**, a favor de la sociedad **NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

La cesión comprenden la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que los cedentes al enajenar sus participaciones lo harán con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Quito D.M., 17 de marzo de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Alejandro Garcia Guacas".

**Sr. Manuel Alejandro Garcia Guacas**  
**Gerente General**

**NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA**

**TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:**

**EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GERENTE ÚNICO SEÑOR LUIS KASUGA YAMASHITA, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA ROSA FABARA VERA Y DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC.**

10,338.-

226.-

2009.-

CJPC/JAOP.-

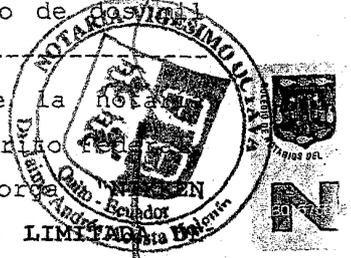
POD.ESP.-



NOTARIA No. 244  
MEXICO, D.F.

LIBRO DOSCIENTOS VEINTISÉIS. -----CJPC/JTA/JAOP-----  
INSTRUMENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO. -----  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a quince de enero de 1951  
nueve. -----

CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaría  
número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal,  
hago constar **EL PODER ESPECIAL** que otorgo a favor de los señores  
**"LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Gerente Único señor Luis Kasuga Yamashita, a favor de los señores **MARÍA ROSA FABARA VERA** y **DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes: -----



-----C L A U S U L A S -----

**PRIMERA.- "NIKKEN LATINOAMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien se le podrá denominar en el momento en el que sea ejercido el presente poder simplemente como la "MANDANTE", representada como ha quedado dicho, otorga **PODER ESPECIAL** en favor de los señores Doctora **MARIA ROSA FABARA VERA** y Doctor **DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC**, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, República de Ecuador, a quienes en el momento en el que ejerzan el presente poder se les podrá denominar individualmente "MANDATARIO" o conjuntamente como los "MANDATARIOS", como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que en su nombre y representación, cualquiera de manera individual o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias y convenientes para la cesión de participaciones sociales y para que la sociedad poderdante o en su momento la "MANDANTE" sea aceptada e incorporada como socio de la sociedad de

responsabilidad limitada "NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA" incluyendo la gestión de autorizaciones, inscripciones, registros, y cualquier otro trámite ante la "Superintendencia de Compañías", el "Registro Mercantil", el "Servicio de Rentas Internas" y otras autoridades de la República del Ecuador, o ante funcionarios privados de Cámaras de la Producción de dicho País, y en general, cualquier persona física o "natural" y/o moral o "jurídica", sea esta última pública o privada. Una vez incorporada la sociedad poderdante o en su momento la "MANDANTE" como Socia, los apoderados y en su momento los "MANDATARIOS" podrán comparecer a Junta General de Socios, proponer, discutir y acordar a nombre de la sociedad poderdante o en su momento la "MANDANTE" cuantos asuntos correspondan de acuerdo con el estatuto social de la compañía "NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA" y cuantos otros sean sometidos a consideración dentro de las Juntas que se convoquen y llegaren a celebrarse de esa sociedad, sin limitación alguna, y en los términos y condiciones que tenga a bien acordar. Los apoderados y en su momento los "MANDATARIOS" podrán hacer a nombre de la sociedad poderdante o en su momento la "MANDANTE" todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que los apoderados y en su momento los "MANDATARIOS" quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley Ecuatoriana a los "MANDATARIOS", de manera que ninguna autoridad pública o privada de la República de Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. -----

**SEGUNDA.-** El presente poder se confiere por tiempo indefinido, y podrá ser revocado en cualquier momento. ---

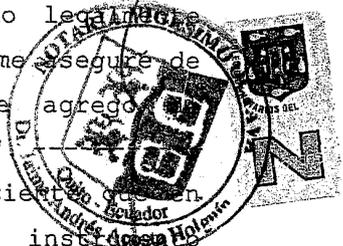


10338

3

YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y de quien me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregué al apéndice de este instrumento con la letra "A"



II.- Que hice del conocimiento del compareciente en el caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. -----

III.- Que el representante de "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en los términos de Ley, con el instrumento número diez mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha seis de marzo de dos mil siete, ante el licenciado Horacio Carvajal Moreno, titular de la notaría número ciento once de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diecisiete mil ochocientos treinta y cinco asterisco nueve, mismo que en copia fotostática cotejada por mí con su copia certificada, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que certifico haber tenido a la vista y con la cual la comparé. -----

IV.- Que advertí al representante de "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que en virtud de no haberme acreditado su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso correspondiente. ---

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -- Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, con domicilio en calle Oyamel número once "B", colonia Ex-Hacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, director general. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante notario. -----

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le fuera explicado por mí. -----

IX.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día quince de enero del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe. -----

Firma del señor Luis Kasuga Yamashita. -----

Celso de Jesús Pola Castillo.-----Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE. -----



Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para administrar bienes y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que se expresan en la cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LOS APODERADOS SEÑORES **MARÍA ROSA FABARA VERA Y DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC**, EN CINCO PÁGINAS Y UN ANEXO SELLADO. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE. -----

JAOP/jta\*





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 CONSEJERIA JURIDICA Y  
 DE SERVICIOS LEGALES  
 Dirección General Jurídica  
 y de Estudios Legislativos



México D. F.

Apostille  
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 61.00

No. Orden 01917

En Mexico el presente documento público ha sido firmado

por CELSO DE JESUS POLA CASTILLO

por

NOTARIO 244 DEL DISTRITO FEDERAL

quien actúa en calidad de

NOTARIA 244 DISTRITO

y está revestido del sello correspondiente a FEDERAL, MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por NORMA LETICIA AGUIAR

ESTRADA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA

D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DISTRITO FEDERAL  
 JURIDICA Y  
 IS LEGALES  
 eral Juridica  
 Legislativos

MEXICO, D.F. el 16 de ENERO de 2009

*[Handwritten Signature]*  
 Firma

NLAE/mgj/1917/9320180072835KOR2N1W

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el  
 interesado en cuatro (4) ejemplares para este  
 efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado una  
 fotocopia() que entregue al mismo Vigésimo  
 habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo  
 Octava actualmente a mi cargo conforme lo ordena la ley.

Quito a, 17 de Marzo de 2009

*[Handwritten Signature]*  
 DOCTOR JAVIER ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170469876-8

RAMIREZ MESEC DIEGO MARIO  
NOMBRES Y APELLIDOS /PERU/

03 ABRIL 1967  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 008- 0057 00034 H

PICHINCHA/ QUITO  
BONZALEZ SUAREZ 1967

*[Signature]*  
FORMA DEL CEDULADO




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E43431A24E

CASADO MONICA ALEXANDRA ORTIZ DEL S

SUPERIOR ABOGADO PROFESOR

OSWALDO RAMIREZ  
DINA SYLVIA MESEC

QUITO 26/07/2006  
ALIAS Y FECHA DE EMISION  
26/07/2018

REN 1979620  
Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

134-0049 NÚMERO  
RAMIREZ MESEC DIEGO MARIO CÉDULA 1704698768

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
TUMBA CO  
PARROQUIA

*[Signature]*  
E PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y DENOTACION

CIUDADANIA No. 171251260-5

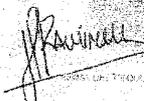
RAMIREZ VITERI JUAN PABLO  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

31 AGOSTO 1985

005-F 0148 01484 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1990




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

SOLETERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

JUAN CARLOS ALBERTO RAMIREZ M

MARIA SALOME VITERI CHIRIBOGA

03/09/2007

REN Pch 2490566



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

143-0270 NUMERO  
RAMIREZ VITERI JUAN PABLO  
PICHINCHA PROVINCIA  
CHALUPICRUZ PARROQUIA

1712512605 CEDULA

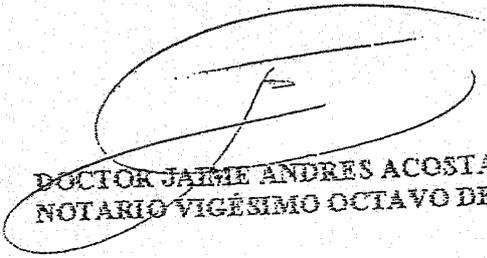
QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en dos foja(s) u/ (es) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber concluido una (s) entrega al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme a lo dice la ley.  
Quito a, 17 de Marzo de 2009

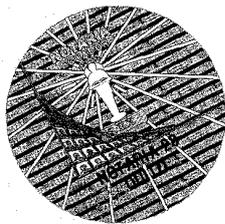
EL NOTARIO



DOCTOR JAIIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA  
DE LA ESCRITURA DE: CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA  
COMPAÑÍA "NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA."  
OTORGADA POR: JUAN PABLO RAMIREZ VITERI. A FAVOR DE: NIKKEN  
LATINOAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL  
VARIABLE. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 26 DE MARZO DEL AÑO DOS  
MIL NUEVE.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and curves.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





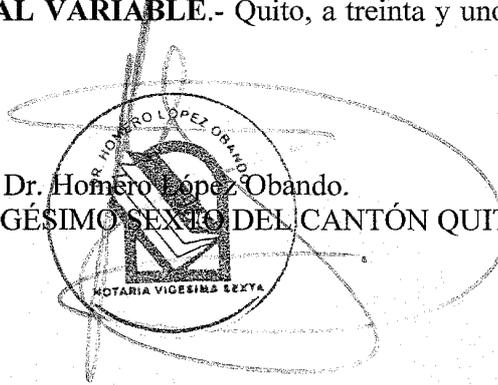
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

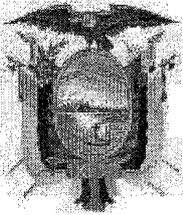
P.R.

..ZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA., de fecha cinco de Febrero del dos mil nueve; de la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES, de fecha diecisiete de Marzo del dos mil nueve, celebrada en la Notaría Vigésimo Octava del cantón Quito, mediante la cual el señor **JUAN PABLO RAMÍREZ VITERI**, cede cuatro mil novecientos cincuenta participaciones a favor de la compañía **NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**- Quito, a treinta y uno de Marzo del dos mil nueve.-

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZON:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número; **577** del REGISTRO MERCANTIL de veinte y siete de Febrero del dos mil nueve, Tomo **140** correspondiente a la Constitución de la compañía "**NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR C. LTDA.**", referente a la presente **Comisión de Participaciones.**- Quito, a veinte y cuatro de Abril del dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**

mm.

